



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 28 de Diciembre de 2017

NUM. 91

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 527

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, tiene por objeto establecer los conceptos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

ARTÍCULO 2º. - Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán;
- II. CÓDIGO FISCAL:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. LEY:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018;
- IV. LEY DE HACIENDA:** Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios;
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y
OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 46. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán mediante cuota fija, cuota mínima o servicio medido según sea el caso, conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

I. Cuota mínima cabecera municipal uso doméstico.

ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL
			ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
POPULAR	\$61.88	\$12.38	1.98	\$0.00	\$0.00	\$76.23
MEDIA	\$80.53	\$16.11	2.58	\$0.00	\$0.00	\$99.21
RESIDENCIAL	\$104.60	\$20.92	3.35	\$0.00	\$0.00	\$128.87

II. Cuota fija cabecera municipal doméstico.

ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL
			ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
POPULAR	\$88.39	\$16.07	2.57	\$0.00	\$0.00	\$108.89
MEDIA	\$114.91	\$20.89	3.68	\$0.00	\$0.00	\$141.56
RESIDENCIAL	\$142.49	\$29.86	4.78	\$0.00	\$0.00	\$183.91

III. Servicio medido cabecera municipal doméstico.

ZONA	RANGO EN M3		TOTAL
	DE	HASTA	
POPULAR	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$11.50
	20.01	30.00	12.10
	30.01	40.00	12.71
	40.01	50.00	13.31
	50.01	EN ADELANTE	13.92
MEDIA	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$ 14.82
	20.01	30.00	15.37
	30.01	40.00	15.97
	40.01	50.00	16.58
	50.01	EN ADELANTE	17.18

RESIDENCIAL	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$ 19.00
	20.01	30.00	19.60
	30.01	40.00	20.21
	40.01	50.00	20.81
	50.01	EN ADELANTE	21.42

IV. Cuota mínima fraccionamientos.

ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL
			ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
POPULAR	\$68.75	\$13.75	2.20	\$0.00	\$0.00	\$84.70
MEDIA	\$89.37	\$17.87	2.86	\$0.00	\$0.00	\$110.10
RESIDENCIAL	\$115.80	\$21.05	3.37	\$0.00	\$0.00	\$142.66

V. Cuota fija fraccionamientos.

ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	IVA	TOTAL
			ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO	
POPULAR	\$98.21	\$19.64	3.14	\$0.00	\$0.00	\$120.99
MEDIA	\$127.68	\$25.54	4.09	\$0.00	\$0.00	\$157.30
RESIDENCIAL	\$165.97	\$33.19	5.31	\$0.00	\$0.00	\$204.47

VI. Servicio medido fraccionamientos.

ZONA	RANGO EN M3		TOTAL \$
	DE	HASTA	
POPULAR	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$ 12.71
	20.01	30.00	13.31
	30.01	40.00	13.92
	40.01	50.00	14.52
	50.01	EN ADELANTE	15.13
MEDIA	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$ 16.34
	20.01	30.00	16.94
	30.01	40.00	17.55
	40.01	50.00	18.15
	50.01	EN ADELANTE	18.76
RESIDENCIAL	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$ 21.05
	20.01	30.00	21.66
	30.01	40.00	22.26
	40.01	50.00	22.87
	50.01	EN ADELANTE	23.47

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

VII. Casas deshabitadas, lotes y terrenos baldíos. - Para el caso de que el inmueble se encuentre deshabitado, sea un lote o terreno baldío, la cuota a pagar será igual a la cuota mínima, conforme a la zona. Previa inspección y autorización del COMAPAT, debiendo el usuario poner en conocimiento de ello al COMAPAT.

VIII. Los usuarios domésticos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: pensionados, jubilados, mayores de 65 años de edad, incapacitados para el trabajo, madres solteras y personas estado de viudez, pagaran la cuota mínima de acuerdo a la zona y respecto al inmueble en que habite, cuando cumplan con lo siguiente:

- A) Que la toma del inmueble cuente con medidor.
- B) acredite fehacientemente su condición, ante el COMAPAT.

IX. Cuota mínima comercial.

USO	ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
COMERCIAL	INDISTINTO	\$176.59	\$35.32	\$00.00	\$211.91

X. Cuota fija comercial

USO	ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
COMERCIAL	INDISTINTO	\$252.29	\$50.46	\$00.00	\$302.74

XI. Cuota fija mixto

Uso	Zona	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Mixto	Indistinto	\$156.46	\$31.29	\$0.00	\$187.76

XII. Rangos de consumo y cuotas en servicio medido comercial.

Zona	Rango en m3		Total \$
	De	Hasta	
COMERCIAL	0.01	10	Igual a cuota fija
	10.01	20	\$29.58
	20.01	30	\$30.18
	30.01	40	\$30.79
	40.01	50	\$31.39
	50.01	En adelante	\$32.00

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

XIII. Cuota mínima industrial.

USO	ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
INDUSTRIAL	INDISTINTO	\$529.33	\$105.87	\$00.00	\$635.20

XIV. Cuota fija industrial.

USO	ZONA	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
INDUSTRIAL	INDISTINTO	\$756.20	\$151.24	\$00.00	\$907.43

XV. Rangos de consumo y cuotas en servicio medio Industrial.

ZONA	RANGO EN M3		TOTAL \$
	DE	HASTA	
COMERCIAL	0.01	10.00	IGUAL A CUOTA FIJA
	10.01	20.00	\$ 95.13
	20.01	30.00	95.73
	30.01	40.00	96.34
	40.01	50.00	96.94
	50.01	EN ADELANTE	97.55

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

XVI. Los derechos que causa el servicio de alcantarillado se calculan aplicando la tasa del 20% al monto de los derechos de agua potable.

XVII. Los derechos que causa el servicio de saneamiento se calculan aplicando la tasa 20% al monto de los derechos agua potable.

XVIII. Para el cobro del servicio de abrevadero se deberá de tomar en cuenta la cantidad y tipo de animales, bajo el siguiente esquema:

A) De 1 a 5 animales se cobrará una cuota mínima.

B) De 5 a 10 animales se cobrará cuota fija.

Más de 10 animales, se cobrará como servicio medido, por lo que al usuario que se encuentre en esta categoría, se le colocará el aparato medidor con cargo del mismo usuario.

Uso	Tipo de ganado	Cuota mínima	Cuota fija	Servicio medido
ABREVADERO	vacuno	\$36.30	\$90.75	\$11.00 m3
	porcino	\$18.15	\$42.35	\$ 5.50m3
	caprino	\$18.15	\$42.35	\$ 5.50 m3

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m3 mensuales, consumidos o no.

XIX. Uso oficial.

Uso	Cuota fija	Servicio medido
OFICIAL	\$ 304.01	\$29.70 m3

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m³ mensuales, consumidos o no.

XX. Uso asistencial.

Uso	Cuota fija	Servicio medido
Asistencial	\$133.10	\$13.20 m ³

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m³ mensuales, consumidos o no.

XXI. Uso para centros educativos.

Uso	Cuota fija	Servicio medido
CENTROS EDUCATIVOS	\$525.08	\$57.20 m ³

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m³ mensuales, consumidos o no.

XXII. Uso en servicios públicos.

Uso	Cuota fija	Servicio medido
Parques y campos deportivos	\$925.10	\$86.90 m ³
Jardines públicos	\$396.88	\$38.50 m ³
Centros y clínicas de salud	\$211.75	\$22.00 m ³
Plazas públicas	\$595.32	\$57.20 m ³
Rastro municipal	\$925.65	\$86.90 m ³

En cualquier caso, de la cuota mínima a pagar será la equivalente a 10 m³ mensuales, consumidos o no.

XXIII. Cuando del medidor de un usuario no se pueda obtener una lectura cierta, se le cobrará una cuota que se calculará aplicando la tarifa que corresponda al promedio de los volúmenes de agua consumida en los últimos doce meses.

Cuando se recupere la lectura correspondiente, se descontarán de ella los volúmenes cobrados en los términos del párrafo anterior y en su caso, se cobrarán los excedentes aplicando a la diferencia la tarifa correspondiente.

XXIV. Los usuarios que no reciban del COMAPAT el servicio de agua potable, pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado pagarán derechos por estos conceptos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Servicio	Tarifa por m ³
A) Alcantarillado.	\$ 1.65
B) Saneamiento.	\$ 0.00

Cuando el usuario no cuente con medidor el COMAPAT estimará técnicamente el volumen descargado.

XXV. Venta de agua en pipas.

venta en pipas	Dentro del Municipio	Fuera del municipio
m ³	\$36.30	\$48.40

XXVI. Venta de agua en bloque.

venta en bloque	\$22.00 m ³
-----------------	------------------------

XXVII. Derechos de conexión y contratación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

USO	Zona	TOTAL
Doméstico	Indistinta	\$1,936.00
Comercial	indistinta	\$2,178.00
Industrial	indistinta	\$2,662.00
Otros Usos	indistinta	\$1,277.00

Los derechos anteriores no incluyen materiales, ni mano de obra.

El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios utilizados en la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será íntegramente cubierto por el usuario, según factura detallada por el COMAPAT.

XXVIII. Los usuarios que aprovechen agua cruda para uso industrial causarán derechos de \$3.85 por cada metro cúbico.

XXIX. Pagarán derechos de incorporación los fraccionadores o desarrolladores de vivienda con base en la superficie total vendible, de conformidad con la clasificación de zona que realice el COMAPAT, atendiendo a las normas de desarrollo urbano, a razón de las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

ZONA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
POPULAR	\$10.89	\$2.18
MEDIO	\$11.44	\$2.29
RESIDENCIAL	\$12.01	\$2.40
COMERCIAL	\$12.58	\$2.52
INDUSTRIAL	\$13.20	\$2.64

Los propietarios de los inmuebles ubicados en fraccionamientos vendidos antes de su incorporación pagarán la parte proporcional de los derechos de incorporación calculados en los términos de la presente fracción, en función de la superficie de su terreno frente a la superficie total vendible del fraccionamiento.

XXX. Por derechos por uso de obras de cabeza en agua potable, el fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable pagará derechos por \$548,350.00 por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera. El COMAPAT determinará técnicamente estos gastos.

XXXI. Por derechos de uso de obras de cabeza de saneamiento, el fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generará, causará derechos por \$170,500.00 por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el COMAPAT determinará técnicamente estos gastos.

XXXII. El COMAPAT cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Por reducción del servicio a usuarios domésticos que ya cuenten con reductor	\$242.00
Por reducción del servicio a usuarios domésticos con instalación de reductor.	\$484.00
Por corte del servicio a usuarios no domésticos	\$605.00
Por corte en banqueta	\$943.80
Por cancelación definitiva de contrato	\$363.00
Multa por toma clandestina	\$858.00
Multa por reconexión ilegal en cuadro de servicio	\$858.00
Multa por reconexión ilegal en banqueta	\$1,705.00
Multa por desperdicio de agua	\$484.00
Por gastos de ejecución por evento	\$220.00
Por suspensión temporal voluntaria	\$181.50 más el pago mensual de \$35.75 más IVA, por mantenimiento a la infraestructura hidráulica
Por reconexión de suspensión temporal voluntaria	\$181.50
Cambio de titular del contrato	\$181.50
Expedición de Constancia de no Adeudo	\$181.50
Expedición de constancia de no operatividad	\$181.50

Cuando de las operaciones de corte, reducción o cancelación se generen gastos, estos se cargarán al usuario.

Para la suspensión temporal de los servicios, con independencia del pago por suspensión temporal el usuario pagara adicionalmente una cuota mensual de \$35.75 por concepto de mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

XXXIII. Cuando transcurridos sesenta días naturales de que se causen los derechos no se reciba el pago correspondiente se cobrará:

- A) Actualización del adeudo en los términos del Código Fiscal Municipal;
- B) Recargos a razón del 2%(dos) por ciento mensual de los derechos no pagados; y,
- C) En su caso, los cargos por notificación de pago, por reducción o restricción del servicio y por gastos de ejecución.

XXXIV. Por la expedición y certificación de documentos y constancias se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- A) Certificados y constancias Administrativas \$165.00 más IVA, para fraccionamientos \$693.00 más IVA.; y,
- B) Copias certificadas \$15.00 más IVA.

XXXV. A manera de incentivo, a los usuarios que vayan al corriente en sus pagos, y que hubieren pagado durante el mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete o paguen durante el mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por anticipado, las cuotas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018 dos mil dieciocho, tendrán un incentivo del 10% de descuento en su pago.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47.- Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 48.- Los ingresos de los Municipios, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal;
- II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49.- Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).